

RECOMENDACIÓN

1994/126

Clasificación confidencial

| Datos Confidenciales clasificados | Área | Fecha de Clasificación | Clasificación | Fundamento Legal | Periodo de Clasificación | Páginas |
|-----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------|---|--------------------------|---------------------|
| Narración de hechos | Tercera Visitaduría General | 7 julio 2023 8 agosto 2023 | Confidencial | Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP. | Permanente | 3, 4, 5, 6, 7 8 Y 9 |



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 126/94 del 27 de octubre de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Acatlán de Osorio, en el mismo Estado, y se refirió al caso del Centro de Readaptación Social de Acatlán de Osorio, en el referido Estado de Puebla. Se recomendó al Gobernador que se giren instrucciones precisas al Director General de Gobernación del Ejecutivo a su cargo a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, en el sentido de que se visiten con frecuencia los establecimientos penales para verificar que se encuentren en buenas condiciones de higiene y de seguridad y que se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Al Presidente Municipal de Acatlán de Osorio se le recomendó que se difunda de manera accesible el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla entre el personal, los reclusos y sus familiares,. se tomen las medidas necesarias para evitar que los internos realicen funciones de coordinación o de mando dentro de la institución y sea el personal de la misma quien asuma estas atribuciones,. que se provea de colchones y ropa de cama a los reclusos,. que se suministre agua corriente a las instalaciones sanitarias,. que se fumiguen los dormitorios con la frecuencia necesaria y que se repare el tejabán del patio del área femenil,. que se proporcione a los internos los tres alimentos diarios que garanticen una adecuada dieta para el mantenimiento necesarios a los reclusos,. que se garantice la salud, higiene, alimentación y bienestar para el hijo recién nacido de una de las reclusas; que se organicen puestos de trabajo remunerado, creados por el Centro, para beneficio de la población interna; que se promuevan las actividades educativas entre la población interna varonil y femenil y se provea del material indispensable al área de servicios educativos; que se instalen teléfonos públicos en el interior del Centro.

RECOMENDACIÓN 126/1994

**México, D.F., a 27 de octubre
de 1994**

**Caso del Centro de
Readaptación Social de
Acatlán de Osorio, en el
Estado de Puebla.**

Lic. Manuel Bartlett Díaz,

Gobernador del Estado de Puebla

Ing. Jesús Acosta Rodríguez,

Presidente Municipal de Acatlán de Osorio, Puebla

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1º; 5º; 15; 16; 108, párrafo tercero; 123, fracción III; 132 y 134 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/PUE/P07205, relacionados con el Centro de Readaptación Social de Acatlán de Osorio, en el Estado de Puebla, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y para la atención de quejas, el 2 de junio de 1994, un visitador adjunto supervisó el Centro mencionado, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabó las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El alcaide del Centro, señor [REDACTED], informó que la capacidad actual del Centro es para [REDACTED] internos varones y [REDACTED] mujeres. El día de la visita, había [REDACTED] reclusos, [REDACTED] hombres y [REDACTED] mujeres, todos del fuero común.

En cuanto a la situación jurídica de la población interna había [REDACTED] varones y [REDACTED] mujeres procesados, y [REDACTED] hombres y [REDACTED] mujeres sentenciados.

El funcionario refirió que se realiza la separación entre hombres y mujeres, no así entre procesados y sentenciados. Agregó que no se ubica a la población en los dormitorios de acuerdo con sus características individuales, debido a la falta del personal técnico necesario y a que las instalaciones no lo permiten.

2. Normatividad

El alcaide señaló que la institución se rige únicamente por el Reglamento Interior para los Establecimientos del Estado de Puebla y se hace del conocimiento de la población de manera verbal. Por su parte los internos expresaron [REDACTED]

[REDACTED] por el contenido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Los reclusos se encuentran organizados en un Comité auxiliar de la Alcaldía integrado por un responsable que se apoya alternativamente en [REDACTED] internos que coordinan la limpieza, asignan la elaboración de alimentos, administran la tienda y tramitan audiencias en el juzgado.

3. Dormitorio varonil

Es una habitación grande con 20 literas binarias de cemento, tres catres y baño dotado sólo de taza sanitaria. Se observó que sólo algunas camas están provistas de colchones de hule espuma y todas tienen ropa de cama que, según manifestaron los reclusos, es de su propiedad. Se observó en el dormitorio que las condiciones de aseo son adecuadas, pero que la iluminación y la ventilación son deficientes y que las paredes requieren de pintura. La población informó que [REDACTED]

[REDACTED] y señaló que [REDACTED]

En el patio está un baño de uso común dotado de dos tazas sanitarias, sin agua corriente. Contiguo hay un espacio delimitado por cuatro paredes sin techo y sin puerta, con llave de agua, sin agua corriente, en donde los internos se bañan acarreado agua con cubetas o botes.

En el mismo patio hay una zona de lavaderos y una pileta para almacenar agua de donde los reclusos se proveen debido a que es el único lugar en donde nunca falta. El servicio sanitario carece de agua corriente por lo que ellos deben transportar el líquido.

Se constató que no hay área de segregación y tanto la autoridad como la población interna manifestaron que no ha sido necesario sancionar a ningún interno, debido a que la población es reducida y los propios internos imponen presión moral entre ellos, razón por la cual la imposición de castigos es nula hasta el momento.

4. Alimentación

El alcaide informó que la Presidencia Municipal entrega semanalmente a cada recluso [REDACTED] para alimentación. Por su parte, la población manifestó que [REDACTED] por lo que [REDACTED], para lo cual [REDACTED]

El mismo funcionario señaló que la Presidencia Municipal provee al Centro de 40 k de tortillas al día para el consumo de la población interna.

5. Servicio médico

El alcaide expresó que este servicio es cubierto por el I médico legista adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Acatlán, que asiste a la cárcel únicamente a dar consulta cuando los internos lo solicitan; [REDACTED] La misma autoridad señaló que en otras ocasiones se recibe apoyo de la Secretaría de Salud con el servicio de médicos y medicinas y que en casos de urgencia se cuenta con el auxilio del Hospital Regional.

Indicó que los medicamentos se adquieren a través de la Secretaría de Salud o de la Presidencia Municipal. Al respecto los internos indicaron que [REDACTED] y que [REDACTED]

Se observó que en el Centro se carece de consultorio y de equipo médico.

6. Actividades laborales

El alcaide mencionó que no hay actividades laborales organizadas por la Institución y que la población se dedica a elaborar artesanías de plástico y de

palma. Al respecto los internos mostraron [REDACTED]
[REDACTED]

Se constató que en una bodega aledaña a las habitaciones de visita íntima había dos máquinas industriales de coser, las cuales no son utilizadas, [REDACTED]
[REDACTED]

7. Actividades educativas

El alcaide comentó que una maestra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) asiste "de lunes a viernes, por las mañanas, a impartir clases de alfabetización a [REDACTED] internos, y de primaria a [REDACTED]. Indicó que los cursos se desarrollan en el patio de la institución, bajo un tejabán, y que sólo se cuenta con una tabla de triplay que se ocupa como pizarrón; no hay mesabancos.

El número de internos que no participa en las actividades educativas es de 18, lo que representa el 39.13% del total de la población.

Los internos miembros del Comité auxiliar refirieron que sería conveniente estimular a la población para que participe más en las actividades escolares y que es urgente proporcionar material de apoyo al área educativa.

En cuanto a las actividades deportivas, autoridad e internos señalaron que dadas las dimensiones del patio del Centro sólo se practica el básquetbol entre los mismo reclusos.

8. Consejo Técnico Interdisciplinario

El alcaide informó que la institución no cuenta con este cuerpo colegiado y que personal de la Dirección de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla asiste periódicamente al Centro para realizar los estudios con relación a los reclusos en posibilidad de recibir algún beneficio de ley.

9. Visita familiar

El alcaide informó que la visita familiar se lleva a cabo los jueves y los domingos, de las 10:00 a las 17:00 horas, en el único patio del establecimiento y el requisito para ingresar es cumplir con la revisión.

Los reclusos no manifestaron [REDACTED]

[REDACTED] señalaron que [REDACTED]

[REDACTED], misma que [REDACTED]
[REDACTED]

10. Visita íntima

El alcaide señaló que se efectúa los martes, de las 10:00 a las 13:00 horas, y los jueves y domingos en los mismos horarios que la visita familiar, el requisito es acreditar la relación verificando simplemente que la pareja sea la que reconoce el interno.

La visita íntima se realiza en dos habitaciones, cada una de las cuales está provista de plancha de concreto dotada de colchón; sin servicio sanitario. En el acceso al área hay un baño de uso común equipado con taza sanitaria y regadera.

La población refirió que [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

11. Otros servicios

a) Tienda. Los reclusos señalaron [REDACTED]
[REDACTED].

b) Servicio religioso. El Director informó que asisten entro tres grupos religiosos en diversos días y horas, para brindar pláticas a la población.

c) Comunicación con el exterior. Los dos buzones, uno del Servicio Postal Mexicano y otro de la Secretaría de Gobernación, se observaron instalados en lugares accesibles a la población interna; los reclusos manifestaron [REDACTED]
[REDACTED]. El Centro carece de servicio telefónico; al respecto, la autoridad manifestó sería conveniente que se instalasen teléfonos públicos en el interior del establecimiento, y los reclusos externaron [REDACTED]

12. Área femenil

El día de la visita había cuatro mujeres albergadas en sección femenil.

La sección de mujeres consta de una habitación ida de cinco literas dobles sin colchones ni ropa ama. En el patio del establecimiento hay un baño de común provisto de taza sanitaria, además hay un cuarto de aproximadamente 15 por 1.5 m que tiene una manguera; las internas refirieron que [REDACTED]. En el patio bien hay un lavadero con pileta cuya llave de agua tiene una fuga.

Respecto a su alimentación, las internas informa- que [REDACTED]
[REDACTED] del que [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

En relación con las actividades laborales refirieron [REDACTED]
[REDACTED] Asimismo,
indicaron que [REDACTED]
[REDACTED]

Una de las internas indicó [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El Alcaide informó que la visita familiar se lleva a cabo en los mismos horarios y días que en el área varonil, en el patio de la sección femenil, bajo un tejabán que está deteriorado, que según expresaron las reclusas [REDACTED]
[REDACTED] debido a que [REDACTED]
[REDACTED]

Una interna afirmó [REDACTED]
[REDACTED]

13. Personal de seguridad y custodia

El alcaide señaló que está integrado por cuatro elementos distribuidos en dos grupos que cubren turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso y cuenta, además, con el apoyo de la policía municipal en el exterior del edificio.

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los ordenamiento legales que en cada caso se indican.

Cabe precisar que de acuerdo con los artículos 1o, 10 Y 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, las cárceles municipales serán sostenidas con cargo a la Hacienda Pública Municipal, las que, sin embargo, quedarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la Dirección General de Gobernación del Poder Ejecutivo de dicha Entidad Federativa. En razón de ello, las observaciones que a continuación se señalan se refieren a la autoridad estatal, en cuanto a su facultad normativa y de supervisión, mientras que lo relacionado con la operación y el mantenimiento

del Centro de Readaptación Social de Acatlán de Osorio compete a la autoridad municipal.

Al no exponer, de manera explícita, a la generalidad de la población y a sus familiares el contenido del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla (evidencia 2), se contraviene lo establecido por los artículos 22 y 43 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, y 49 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Al permitir la existencia de internos con funciones de jerarquía y mando sobre la población interna (evidencia 2), se viola lo determinado en los artículos 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, y 52 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla.

Por no proveer de colchones y de ropa de cama a los internos; por no suministrar de agua corriente a las instalaciones sanitarias, ni fumigar con la frecuencia necesaria los dormitorios (evidencias 3 y 12), se viola lo establecido por los numerales 10, 11, 12, 13 Y 19 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El no proporcionar alimentación a los reclusos (evidencias 4 y 12), contraviene lo prescrito por el artículo 19 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla y por el numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU.

Por no proporcionar ni proveer en todos los casos de los medicamentos indispensables a los internos que los requieren, ni suministrar los elementos que garanticen el bienestar [REDACTED] (evidencias 5 y 12), se contraviene lo establecido por los artículos 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 83 y 84 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla; por los numerales 23, 24 Y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, y por los artículos 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU.

El no organizar puestos de trabajo remunerado creados por el Centro para la población interna (evidencias 6 y 12), contraviene lo previsto por los artículos 20., 30 Y 31 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 40. y 68 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, y por los numerales 71 y

72 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Al no promover suficientemente la participación de la población en las actividades educativas ni proporcionar los materiales necesarios para llevarlas a cabo de manera digna (evidencias 7 y 12), se contraviene lo establecido en los artículos 2o, 24 Y 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla; 40., 79 Y 80 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, y en los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por no facilitar a los internos la comunicación con el exterior por medio del teléfono (evidencias 11, inciso c y 12) se viola el contenido de los artículos 92, 93 y 96 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla y del numeral 37 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a ustedes, señor Gobernador y señor Presidente Municipal, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

Al Gobernador del Estado de Puebla:

PRIMERA. Que se giren instrucciones precisas al Director General de Gobernación del Ejecutivo a su cargo a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Puebla, en el sentido de que se visiten con frecuencia los establecimientos penales para verificar que se encuentren en buenas condiciones de higiene y de seguridad, y que se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al Presidente Municipal de Acatlán de Osorio

SEGUNDA. Que se difunda de manera accesible el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla entre el personal, los reclusos y sus familiares.

TERCERA. Que se tomen las medidas necesarias para evitar que los internos realicen funciones de coordinación o de mando dentro de la institución y sea el personal de la misma quien asuma estas atribuciones.

CUARTA. Que se provea de colchones y de ropa de cama a los reclusos; que se suministre de agua corriente a las instalaciones sanitarias; que se fumiguen los dormitorios con la frecuencia necesaria y que se repare el tejabán del patio del área femenil.

QUINTA. Que se proporcione a los internos los tres alimentos diarios que garanticen una adecuada dieta para el mantenimiento de un satisfactorio estado de salud.

SEXTA. Que se proporcione y se provea en todos los casos de los medicamentos necesarios a los reclusos; asimismo que se garantice la salud, higiene, alimentación y bienestar para que el hijo recién nacido de una de las internas.

SÉPTIMA. Que se organicen puestos de trabajo remunerado, creados por el Centro, para beneficio de la población interna.

OCTAVA. Que se promuevan las actividades educativas entre la población interna varonil y femenil y se provea del material indispensable al área de servicios educativos.

NOVENA. Que se instalen teléfonos públicos en el interior del Centro.

Al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Acatlán de Osorio:

DÉCIMA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMOPRIMERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación

se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**